

En la sesión extraordinaria efectuada el uno de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

**Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo de implementación de medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, y se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones y mesas de trabajo virtuales o a distancia, del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

#### **ANTECEDENTES:**

##### ***Aparición del coronavirus***

I. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, China, informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (COVID-19) identificado como posible causante de dicho síndrome.

##### ***Declaración de pandemia***

II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

##### ***Medidas dictadas por la Junta Estatal Ejecutiva***

III. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto emitió el acuerdo JEEIEEG/001/2020, mediante el cual se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En dicho acuerdo, se estableció la suspensión de labores presenciales del personal permanente y eventual del Instituto, del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. Asimismo, entre otras medidas, se estableció que no se llevarán a cabo actividades, diligencias o eventos en que se concentren personas, salvo los casos en que resulte indispensable; se suspendieron los plazos de los procedimientos sancionadores –sin perjuicio de que se acuerde lo conducente respecto a las medidas cautelares que se soliciten–; se suspendieron los plazos de

los procedimientos disciplinarios y los plazos para la atención de solicitudes de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

También se previó que no estarán abiertas las oficinas al público tanto en el edificio central como en las juntas ejecutivas regionales; que la Unidad de Oficialía Electoral seguirá atendiendo solicitudes relativas al ejercicio de la función de oficialía electoral; que la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral dará continuidad a la generación de nóminas del personal activo; que el personal estará exento de registrar su entrada y salida en el sistema de control de asistencia que opera en el edificio central y en las juntas ejecutivas regionales hasta la reanudación de las labores presenciales; que la Coordinación Administrativa debe revisar los contratos vigentes a efecto de que, de resultar necesario, se modifique la forma en que se cumplirá el objeto del contrato; así como que los vehículos oficiales asignados al personal que labora en el edificio central del Instituto deben permanecer resguardados en el mismo y los vehículos de apoyo asignados a las juntas ejecutivas regionales deberán permanecer resguardados en éstas.

***Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal***

**IV.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, en que se señaló que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte reconoció la epidemia de enfermedad por el virus referido como enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron como medidas preventivas que se deben poner en práctica en los sectores público, privado y social, entre otras, las siguientes:

- a) «Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidos en la normatividad vigente [...] Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.»; y

- b) «Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas [...] hasta el 19 de abril de 2020».

***Decreto de la Presidencia de la República***

V. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto emitido por la Presidencia de la República por el que se sanciona el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», en el cual se estableció que la autoridad sanitaria, en la determinación de medidas preventivas, será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país.

***Medidas adicionales dictadas por la Secretaría Ejecutiva***

VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el acuerdo por el que se establecen medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 adicionales a las previstas en el acuerdo JEEIEEG/001/2020 aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo en la sesión celebrada el diecinueve de marzo del año en curso.

En el acuerdo referido, se estableció que no habría guardias presenciales hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte y que las actividades que realiza el personal se seguirán llevando a cabo a través de la modalidad de trabajo a distancia.

También se previó que el acceso principal a las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este instituto permanecerá cerrado y que solamente podrán ingresar las consejeras y consejeros electorales, la secretaria ejecutiva, las y los titulares de las direcciones, unidades, unidades técnicas y coordinaciones, así como el personal que las funcionarias y funcionarios públicos mencionados autoricen para la realización de actividades indispensables. El ingreso de proveedores y contratistas, así como de sus trabajadoras y trabajadores será autorizado previamente por la Coordinación Administrativa.

Otra de las medidas consiste en que el personal que acuda a las instalaciones de este Instituto no deberá estar comprendido en los grupos vulnerables definidos por la autoridad sanitaria federal, es decir personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad,

insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca) o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

Aunado a lo anterior, se estableció que la Coordinación Administrativa dotará al personal encargado de la seguridad y vigilancia del edificio central que, por la naturaleza de la función que tiene encomendada continúa laborando presencialmente, de los instrumentos y elementos necesarios para conservar la higiene y limpieza en sus lugares de trabajo, así como de guantes y cubrebocas.

Por último, la recepción de documentos se realizará en el acceso secundario de las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este Instituto.

#### ***Declaración de emergencia sanitaria***

**VII.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)» emitido por el Consejo de Salubridad General, en cuyo considerando se estableció que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas para contener la enfermedad causada por el COVID-19 en atención a la «Jornada Nacional de Sana Distancia».

#### ***Incremento en el número de contagios de COVID-19***

**VIII.** Es un hecho notorio para este Consejo General, el incremento constante en el número de casos de personas que han contraído el virus COVID-19 en el estado de Guanajuato, siendo el caso que en el acuerdo JEEIEEG/001/2020 al que se hizo mención en el antecedente **III** de este acuerdo, se asentó que el dieciocho de marzo de dos mil veinte se tenían cuatro casos confirmados y dos en investigación, mientras que al día treinta y uno del mismo mes y año existen cuarenta y seis casos confirmados y ochenta y nueve en investigación.<sup>1</sup>

#### ***Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria***

**IX.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, el cual, en la fracción I del artículo primero, ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la

---

<sup>1</sup> Dicha información se obtuvo de la página electrónica: <https://coronavirus.guanajuato.gob.mx/> de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Guanajuato, al ser información oficial difundida por la autoridad sanitaria de la entidad se toma como referencia para sustentar este acuerdo.

dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

### **CONSIDERANDO:**

#### ***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

#### ***Órgano superior de dirección***

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

#### ***Facultad normativa del Instituto***

4. El artículo 92 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Consejo General del Instituto dictará

las normas y previsiones destinadas para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento.

***Obligación del Instituto de adoptar medidas para respetar y promover el derecho a la salud durante la pandemia del COVID-19***

5. El artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, consagra el derecho a la salud, el cual conforme al artículo 1 del mismo ordenamiento, todas y cada una de las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar.

Por su parte, la *Ley General de Salud* reglamenta el derecho fundamental a la salud que tiene toda persona previendo en su artículo 2, fracciones I y IV, que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Para tal efecto en su artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, la *Ley General de Salud* dispone que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Aunado a ello, el artículo 118 de la *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el combate de las enfermedades transmisibles estableciendo las medidas que estimen necesarias.

Por otra parte, en el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», que se mencionó en el antecedente **V**, se estableció que la autoridad sanitaria, en la determinación de medidas preventivas, será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país.

Asimismo, en el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

De lo expuesto en este considerando, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se encuentra obligado a adoptar las medidas de prevención y actuación que sean necesarias para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus COVID-19.

***Necesidad de ampliar el plazo de  
implementación de medidas preventivas y de actuación***

6. Tal como consta en los antecedentes **III** y **VI** de este acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha tomado medidas preventivas y de actuación ante la epidemia ocasionada por el contagio del virus COVID-19 en el estado de Guanajuato.

Dichas medidas, conforme al acuerdo indicado en el antecedente **III**, tienden a favorecer el trabajo del personal de este organismo a través de la modalidad a distancia, así como a evitar que se lleven a cabo actividades, diligencias o eventos en que se concentren personas; también se suspendieron los plazos de los procedimientos sancionadores –sin perjuicio de que se acuerde lo conducente respecto a las medidas cautelares que se soliciten–; se suspendieron los plazos de los procedimientos disciplinarios y los plazos para la atención de solicitudes de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Asimismo, se previó que no estarán abiertas las oficinas al público tanto en el edificio central como en las juntas ejecutivas regionales; que la Unidad de Oficialía Electoral seguirá atendiendo solicitudes relativas al ejercicio de la función de oficialía electoral; que la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral dará continuidad a la generación de nóminas del personal activo; que el personal estará exento de registrar su entrada y salida en el sistema de control de asistencia que opera en el edificio central y en las juntas ejecutivas regionales hasta la reanudación de las labores presenciales; que la Coordinación Administrativa debe revisar los contratos vigentes a efecto de que, de resultar necesario, se modifique la forma en que se cumplirá el objeto del contrato; así como que los vehículos oficiales asignados al personal que labora en el edificio central del Instituto deben permanecer resguardados en el mismo y los vehículos de apoyo asignados a las juntas ejecutivas regionales deberán permanecer resguardados en éstas.

Por otra parte, en el acuerdo señalado en el antecedente **VI**, se estableció que no habrá guardias presenciales y que las actividades que realiza el personal se seguirán llevando a cabo a través de la modalidad de trabajo a distancia; que el acceso principal a las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este instituto permanecerá cerrado y que solamente podrán ingresar las consejeras y consejeros electorales, la secretaria ejecutiva, las y los titulares de las direcciones,

unidades, unidades técnicas y coordinaciones, así como el personal que las funcionarias y funcionarios públicos mencionados autoricen para la realización de actividades indispensables. El ingreso de proveedores y contratistas, así como de sus trabajadoras y trabajadores será autorizado previamente por la Coordinación Administrativa.

Otra de las medidas consiste en que el personal que acuda a las instalaciones de este Instituto no deberá estar comprendido en los grupos vulnerables definidos por la autoridad sanitaria federal, es decir personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca) o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

Aunado a lo anterior, se estableció que la Coordinación Administrativa dotará al personal encargado de la seguridad y vigilancia del edificio central que, por la naturaleza de la función que tiene encomendada continúa laborando presencialmente, de los instrumentos y elementos necesarios para conservar la higiene y limpieza en sus lugares de trabajo, así como de guantes y cubrebocas.

Por último, la recepción de documentos se realizará en el acceso secundario de las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este Instituto.

Si bien tales medidas se consideran adecuadas en virtud de la situación que prevalece en relación con la pandemia derivada de la propagación del virus COVID-19, del contenido de los acuerdos señalados en los antecedentes **III** y **IV**, se advierte que se determinó como plazo para su implementación del veintitrés de marzo de dos mil veinte al diecinueve de abril del mismo año; sin embargo, en el «Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)» emitido por el Consejo de Salubridad General, así como el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» emitido por el Secretario de Salud, ambos con posterioridad a la emisión de los respectivos acuerdos por parte la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se determinó que estarán vigentes hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Por tal motivo, este Consejo General considera necesario ampliar el plazo de implementación de las medidas preventivas y de actuación determinadas por la



Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva a través de los acuerdos señalados en supralíneas, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, hasta el treinta de abril de dos mil veinte, estarán suspendidos los plazos de los procedimientos sancionadores –sin perjuicio de que se acuerde lo conducente respecto a las medidas cautelares que se soliciten–; los plazos de los procedimientos disciplinarios; y los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Ello, en acatamiento a las acciones extraordinarias establecidas por la Secretaría de Salud para atender la emergencia sanitaria y tomando en consideración la velocidad y escala en que han aumentado los contagios del virus COVID-19 en el estado de Guanajuato, puesto que a pesar de las medidas que se han adoptado, también por parte de otras autoridades y de la sociedad civil, en trece días naturales se han incrementado de cuatro a cuarenta y seis los casos confirmados de personas contagiadas y de dos casos en investigación a ochenta y nueve.

***Necesidad de sesionar y celebrar  
mesas de trabajo virtuales o a distancia***

7. No obstante que, como se señaló anteriormente, deben adoptarse medidas preventivas y de actuación respecto a la situación de pandemia del virus COVID-19, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato debe continuar realizando actividades relacionadas con el cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que lo rigen, como aquellas relativas a la preparación del proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que se estima necesario tomar medidas adicionales para que este Consejo General, las comisiones, la Junta Estatal Ejecutiva y el Comité Editorial celebren sesiones ordinarias y extraordinarias y mesas de trabajo virtuales o a distancia a través de herramientas tecnológicas.

Ello, en razón de que el desplazamiento de las y los integrantes de este Consejo General, de las comisiones, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial a las instalaciones de este Instituto, así como la concentración de personas en la celebración de reuniones y sesiones presenciales incrementa la posibilidad de exposición y transmisión del virus, pero el uso de herramientas tecnológicas permitirá que se celebren las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las mesas de trabajo que sean necesarias, sin que las personas que integran los referidos órganos se encuentren físicamente en el mismo lugar.

Por ende, es necesario autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y mesas de trabajo de este Consejo General, de las comisiones, de

la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial, así como reuniones de trabajo, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de duración de las medidas sanitarias derivadas de la situación que prevalece en relación con el incremento en el número de personas contagiadas del virus COVID-19.

En este orden de ideas, las sesiones que el Consejo General, las comisiones y el Comité Editorial celebren de manera virtual o a distancia se apegarán a lo establecido en el *Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y el *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, respectivamente, por lo que deberán observarse, en lo conducente, las formalidades que rigen las sesiones de dichos órganos colegiados, como la emisión de la convocatoria en la temporalidad que exige la norma reglamentaria aplicable, cuórum legal, participación de las y los integrantes conforme a sus atribuciones, duración de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como elaboración de actas. Debiéndose enunciar, en la convocatoria respectiva, la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se llevará a cabo la sesión correspondiente.

A efecto de lo anterior, es necesario instruir a la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y la Coordinación de Comunicación y Difusión a través de la Secretaría Ejecutiva, para que garanticen las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones y mesas de trabajo en la modalidad virtual o a distancia y su difusión a través de los medios ya utilizados con anterioridad como la página electrónica del Instituto, implementando las medidas necesarias para ello.

Asimismo, se considera pertinente que la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones proporcione el apoyo técnico necesario a las representaciones de partidos políticos, proveyéndoles del dispositivo tecnológico y la aplicación correspondiente, para que puedan atender las sesiones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 fracciones I y IV y 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, la *Ley General de Salud*; 118 de la *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*; 77, 81, 82 y 92 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se amplía el plazo de implementación de las medidas preventivas y de actuación determinadas por la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en términos del considerando **6** de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias y extraordinarias, así como mesas de trabajo, del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, durante el periodo de contingencia derivado de la pandemia del virus COVID-19.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y la Coordinación de Comunicación y Difusión, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que garanticen las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones y mesas de trabajo en modalidad virtual o a distancia y su difusión a través de los medios ya utilizados con anterioridad como la página electrónica del Instituto, implementando las medidas necesarias para ello.

La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones proporcionará el apoyo técnico a las representaciones de partidos políticos, proveyéndoles del dispositivo tecnológico y la aplicación correspondiente, para que puedan atender las sesiones.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.